



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL. QUE CONSAGRA LA NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL CONVIVIENTE, CONVIVIENTE CIVIL Y CÓNYUGE.

Considerando:

1.- Como se establece en la página web de la Subsecretaría de Previsión Social¹ Chile fue el primer país de América Latina que estableció en 1924 una política pública de Previsión Social, bajo la modalidad de reparto. El Sistema de Reparto fue administrado a través de las cajas previsionales, las que establecieron de forma autónoma, condiciones de afiliación y cobertura. En este sistema los recursos aportados por los trabajadores activos iban a un fondo común con el cual se financiaban las diferentes prestaciones de los trabajadores pasivos y/o sus beneficiarios.

En el año 1980 se instauró durante la Dictadura Militar un modelo llamado “Sistema de AFP” o “Sistema de capitalización individual” (Ley 3.500), manteniendo algunos afiliados en el antiguo sistema Estableciendo un mecanismo de financiamiento de carácter individual, a partir de los ahorros de cada trabajador/a realiza durante su vida laboral, con el objeto de costear su pensión.

2.- En la actualidad existe una crisis en el sistema de pensiones, sobre todo en lo que tiene que ver con los bajos montos de estas. El costo de la vida en nuestro país es muy alto, así lo destacó un informe de la BBC² días posteriores a los hechos acontecidos con respecto a las movilizaciones el día 18 de octubre de 2019, los ítemes de más alto costo en nuestro país es la alimentación, el transporte público, la vivienda y los servicios básicos, de modo que con los actuales bajos salarios el 60% de los hogares gasta más de

¹Véase Superintendencia de Previsión Social

<https://www.previsionsocial.gob.cl/sps/organizaciones/empresas-y-empleadores/sistema-de-pensiones/#:~:text=Chile%20fue%20el%20primer%20pa%C3%ADs,condiciones%20de%20afiliaci%C3%B3n%20y%20cobertura.>

²Véase BBC <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50086133>



lo que recibe como ingresos, explicando el gran endeudamiento de las familias.

Esto afecta directamente a los pensionados que además de tener que cargar con el alto costo de la vida, deben pagar por altos precios en temas importantísimos para ellos como la salud, como destaca el informe de la BBC³ según un estudio hecho por la consultora estadounidense IMS Health (IQVIA) publicado en 2018, el valor promedio de venta al público de un medicamento en Chile es de US\$9,3 (un 23% más barato que en el resto de Latinoamérica). Pero cuando se trata de fármacos originales (que tienen la patente comercial del principio activo), nuestro país tiene el precio promedio más alto de la región: US\$28,5.

En este sentido, como destaca un reportaje de CNN en mayo de 2019, según informa El Mercurio, las jubilaciones pagadas en marzo para vejez por edad y vejez anticipada fueron de \$259.000 en promedio. En detalle se remarca la diferencia entre hombres y mujeres: \$320 mil y \$192 mil, respectivamente, incluyendo el Aporte Previsional Solidario. Lo que el 7% del pago de los jubilados termina siendo alrededor de 20.000 personas aprox en el promedio de las jubilaciones (290.000), que significa por el alto costo de la vida en nuestro país una gran carga para los mayores de 60 y 65 años.

Estos resultados que ha entregado el actual sistema de pensiones demuestran que no ha sido suficiente para poder entregar una seguridad económica a quienes han dedicado su vida al trabajo y esfuerzo.

³Vease BBC <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50086133>



Cuadro NÚMERO DE AFILIADOS Y SALDO PROMEDIO DE LA CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL POR SEXO Y A.F.P.

AFP	NUMERO DE AFILIADOS			
	HOMBRES	MUJERES	S/I	TOTAL
CAPITAL	858.178	760.409	0	1.618.587
CUPRUM	354.370	238.447	0	592.817
HABITAT	975.764	922.740	0	1.898.504
MODELO	979.966	1.048.449	0	2.028.415
PLANVITAL	883.530	786.922	0	1.670.452
PROVIDA	1.625.307	1.250.539	0	2.875.846
UNO	298.501	252.991	0	551.492
Total	5.975.616	5.260.497	0	11.236.113

Fuente : Superintendencia de Pensiones (2021)

3.- En la actualidad la Pensión de sobrevivencia como menciona la superintendencia de seguridad social⁴ esta supone que *“Cuando un afiliados al sistema de AFP fallece, estando activo o pensionado, sus familiares tienen derecho a recibir una pensión mensual, de acuerdo a ciertas disposiciones y requisitos”*.

En este sentido ChileAtiende señala en su pagina quienes son los beneficiarios de esta modalidad de pensión:

“La o el cónyuge:

-Haber contraído matrimonio, al menos, seis meses antes del fallecimiento del trabajador activo.

⁴Véase superintendencia de pensiones

<https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-9922.html>



-Haber contraído matrimonio, al menos, tres años antes del fallecimiento del pensionado de vejez o invalidez.

-Los requisitos anteriores no aplican si la cónyuge está embarazada al momento del fallecimiento del afiliado, o si existen hijos en común.

-El cónyuge debe estar inválido.

Conviviente civil:

-El Acuerdo de Unión Civil (AUC) esté vigente al momento del fallecimiento.

-El AUC se haya celebrado, a lo menos, un año antes del fallecimiento si era imponente activo; o tres años si el acuerdo se contrajo cuando el causante era pensionado.

-Importante: los requisitos anteriores no aplican si la conviviente civil de sexo femenino está embarazada al momento del fallecimiento del afiliado, o si existen hijos en común.

Hijos solteros:

-Menores de 18 años.

-Mayores de 18 años y menores de 24 años, si son estudiantes de cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior.

-Inválidos de cualquier edad. La invalidez debe estar declarada por la Comisión Médica Regional (COMERE), y debe haberse producido antes de que el hijo cumpla 18 o 24 años (según corresponda).

Madre o padre de hijos de filiación no matrimonial (nacido fuera del matrimonio):

-Solteros o viudos, y vivir a expensas del afiliado.



Padres del afiliado:

-No existan otros beneficiarios de la pensión.

-Sean cargas familiares reconocidas.”

4.- Según la Biblioteca del Congreso Nacional⁵ la convivencia en “*la legislación nacional no ha definido ni regulado integralmente la institución de la convivencia. Sin embargo, el derecho positivo chileno ha ido reconociendo la figura del “conviviente” en diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.*” Específicamente esta “*se recoge en los ámbitos del derecho en los que principalmente recaen las disposiciones que se refieren al conviviente o a la relación de convivencia son: derecho de familia; derecho de seguridad social; derecho penal; derecho procesal penal y subsidios, especialmente en el ámbito habitacional*”

5.- Ya que la legislación chilena en materia de seguridad social resguarda al conviviente civil y al cónyuge, es necesario avanzar a las diversas formas de relaciones humanas que existen en la sociedad, tales son la convivencia en sus diversas formas. En este sentido no podemos dejar desprotegidos a quienes son convivientes de facto con respecto a lo que significa el fallecimiento de su conviviente. Esto produce una discriminación que debemos salvaguardar, en momentos donde se están produciendo cambios estructurales en nuestro país debemos avanzar hacia la protección en seguridad social.

La legislación de nuestro país considera al conviviente en distintas disposiciones legales, por lo que un juez competente podrá determinar la calidad de este estudiando las distintas situaciones que pueden darse la calidad de conviviente.

Este es un paso importante para poder redistribuir los fondos que pertenecen a los trabajadores que han cotizado durante toda su vida laboral y puedan ser utilizados por sus seres queridos.

Por todo lo anterior los Diputados firmantes adherimos a la siguiente Reforma Constitucional.

⁵ Véase Biblioteca del Congreso Nacional

[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20162/5/Convivencia_Mayo_2014%204\)coment_v2.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20162/5/Convivencia_Mayo_2014%204)coment_v2.pdf)



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

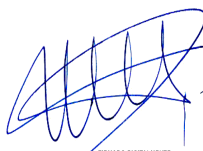
“Artículo único: Agréguese la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: No existirá ningún tipo de discriminación en el ámbito de la seguridad social entre convivientes, conviviente civil y cónyuges. Para efecto de la pensión de sobrevivencia, establecida en el decreto Ley N° 3.500, de 1980, el conviviente de un trabajador afiliado a una administradora de fondos de pensiones que fallezca tendrá los mismos derechos que la ley otorga al cónyuge y conviviente civil sobreviviente.

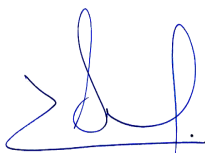
Para efectos del cumplimiento del presente mandato constitucional, el juez competente determinará la calidad de conviviente del trabajador afiliado a la administradora de fondos previsionales.

**MARCELA HERNANDO PÉREZ
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO MEZA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS ROCAFULL L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA CASTILLO M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ SAFFIRIO E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIA RUBIO E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ PÉREZ A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.

